

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS ECONÓMICOS

**LEY PARA OTORGAR PODER LIBERATORIO AL DÓLAR DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA PARA TRANSACCIONES CON EL ESTADO**

EXPEDIENTE N.º 24.877

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

**CUARTA LEGISLATURA
DEL 1º DE MAYO DE 2025 AL 30 DE ABRIL DE 2026**

PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

LEY PARA OTORGAR PODER LIBERATORIO AL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA TRANSACCIONES CON EL ESTADO

EXPEDIENTE N.º 24.877

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, rendimos el presente **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** sobre el Proyecto de Ley tramitado bajo el **EXPEDIENTE N.º 24.877, “LEY PARA OTORGAR PODER LIBERATORIO AL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA TRANSACCIONES CON EL ESTADO”**, con base en los siguientes aspectos:

OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto pretende permitir que el dólar estadounidense tenga poder liberatorio para el pago de tributos, cargas, tasas, gravámenes, contribuciones y otros servicios que los ciudadanos y empresas deben pagar al Estado costarricense.

TRAMITE LEGISLATIVO

- El 4 de marzo del 2025 se presentó este proyecto de ley por parte del Diputado Daniel Vargas Quirós.
- El 13 de marzo del 2025 el proyecto de ley en estudio fue enviado a la Imprenta Nacional para su publicación.
- El 19 de marzo del 2025 fue la recepción del proyecto a Comisión.
- El 25 de marzo del 2025 el proyecto de ley ingresó al orden del día de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos.
- La votación en Comisión del Proyecto se realizó en dos sesiones:
 - En la Sesión N° 58 realizada el 11 de marzo de 2026, se aprobó el Informe de Mayoría, suscrito por 2 de las 3 diputaciones que conformaron la subcomisión que lo analizó y se aprobó el texto sustitutivo propuesto, ambas votaciones con 5 votos a favor y 4 en contra. No obstante, es importante aclarar que para esa sesión se

realizó la sustitución de una diputación que estaba a favor del Proyecto, sin embargo, quien la sustituyó lo votó en contra y por razones de tiempo y de tácticas dilatorias, no se pudo votar por el fondo.

- La votación por el fondo se realizó en la Sesión N° 60 del 18 de marzo luego de varias acciones de quienes se oponían para impedir la votación del Proyecto en la Sesión anterior y del cambio de postura de una diputación que había votado a favor en la Sesión N° 58 y votó en contra en la Sesión N° 60. Esta situación y la ausencia de 2 diputaciones que habían manifestado durante todo el trámite en Comisión estar a favor, hizo que el resultado fuera desfavorable 4 votos en contra y 3 a favor.
- Por esta razón se presenta este Dictamen como de mayoría con la firma de 5 de las 9 diputaciones propietarias de la Comisión.

CONSULTAS

A la fecha de emisión del Dictamen el proyecto de ley en estudio fue consultado a las siguientes instituciones:

- Asociación de Empresas de Zonas Francas de Costa Rica (AZOFRAS)
- Banco Central de Costa Rica (BCCR)
- Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)
- Cámara de Comercio de Costa Rica (CCCR)
- Cámara de Exportadores de Costa Rica (CADEXCO)
- Cámara de Industrias de Costa Rica (CICR)
- Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA)
- Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)
- Instituto Costarricense de Turismo (ICT)
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC)
- Ministerio de Hacienda
- Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLÁN)
- Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER)

- Todas las Municipalidades del País
- Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones Sector Empresarial Privado (UCCAEP)
- Banco Central de Costa Rica (BCCR)
- Colegios Profesionales del país
- Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF)
- Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A (ESPH)
- Empresas Públicas Estatales
- Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)
- Instituto Nacional de Seguros (INS)
- Ministerio de Comercio Exterior (CÓMEX)
- Ministerio de Hacienda
- Poder Judicial
- Radiográfica Costarricense S.A. (RACSA)
- Superintendencia de Pensiones
- Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF)
- Superintendencia General de Seguros (SUGESE)
- Superintendencia General de Valores (SUGEVAL)
- Todas las Instituciones Autónomas
- Todas las Instituciones Semiautónomas del Estado
- Tribunal Supremo de Elecciones (TSE)
- Superintendencia General de Pensiones (SUPEN)
- Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI)
- Junta de Protección Social (JPS)

RESPUESTAS INSTITUCIONALES

Universidad Técnica Nacional

La Universidad a través del oficio DGAJ-346-2025 suscrito por Jason Barboza Núñez, asesor legal, indicó lo siguiente:

“Se recomienda previo a una recomendación de aprobación de este proyecto, contar con criterios financieros técnicos y experiencias en las cuales se haya implementado este tipo legislación”

Universidad Estatal a Distancia

La Universidad a través del oficio REF CU-2025-289 suscrito por Paula Piedra Vásquez, hace una serie de observaciones, donde destaca la siguiente:

“El plazo de 6 meses puede ser insuficiente para entidades con mayores limitaciones técnicas o administrativas, lo que podría derivar en incumplimientos parciales”

Instituto Costarricense de Turismo (ICT)

A través del oficio DM-222-2025 el Señor Ministro de Turismo, William Rodríguez López, dio respuesta a la consulta. Al respecto indicó:

“Me refiero al Proyecto de Ley de cita (en adelante el Proyecto), para dar respuesta a su oficio AL-CE23120-0407-2025 recibido el 22 de abril de 2025, que solicita nuestro criterio institucional. Por la materia del mismo, solicitamos respetuosamente que se consulte al Ministerio de Hacienda y se atiendan sus observaciones.”

Colegio de Biólogos de Costa Rica

El Colegio de Biólogos a través del oficio CBCR- JD- O53- 2025 dio respuesta a la consulta. Se indicó que este proyecto de ley no tiene algún vicio de legalidad o constitucionalidad. Aunado a lo dicho, se manifestó que esta iniciativa de ley no afecta al estudio de la biología en el país

Colegio Profesional de Trabajadores Sociales de Costa Rica

El Colegio de Trabajadores a través del oficio CTS-144-2025 dio respuesta a la consulta. Sin mayores explicaciones, se indicó que no están de acuerdo con el proyecto de ley.

Cámara de Fondos de Inversión Costa Rica (CAFI)

A través del oficio C 25-25 se indicó textualmente lo siguiente:

“Tal como los considerandos del proyecto atinadamente enumera, ya existen impuestos que se pagan en dólares en nuestro país. El proyecto ampliaría los casos, de manera que los fondos de inversión en moneda extranjera puedan declarar y pagar TODAS sus obligaciones tributarias en dólares. Esto traería beneficios al Estado, pues este posee obligaciones que deben ser cumplidas en dólares, (por ejemplo, cuando paga sus emisiones de deuda interna y externa, o productos y servicios que contrata en esa moneda). Al cobrar impuestos en dólares, por ejemplo, proveniente de los fondos de inversión, al Estado le resulta conveniente, pues no debe incurrir en el cambio de moneda, con el evidente ahorro en costos por diferenciales cambiarios “

Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A. (CNFL)

A través del oficio 2001-0836-2025 se dio respuesta a la consulta. No están a favor del proyecto de ley.

Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica

A través del oficio CIAGRO- D.E- 074- 06- 2025 se indicó que la eventual posibilidad de que el Estado acepte pagos en dólares podría representar un factor atractivo para la inversión extranjera directa y una mayor inyección de capital productivo en el país.

Sistema Nacional de Radio y Televisión S.A. (SINART)

A través del oficio PE-DAJ-054-2025 se indicó textualmente lo siguiente:

“Se concluye que el proyecto de ley no afecta sustancialmente al SINART S.A., por lo que se recomienda indicar que no existe oposición al mismo, y se recomienda que cualquier modificación o creación de normas que impacten al SINART debe considerar su estructura única y sus necesidades específicas, promoviendo un marco legal que respete y potencie su autonomía y capacidad de gestión“

Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica

A través del oficio DCT-75-2025 hacen unas observaciones para mejorar el proyecto de ley. Particularmente, sobre el transitorio I se dice que 6 meses es un plazo muy corto para implementar la ley.

Municipalidad de Corredores

A través del oficio MC-CM-0339-2025 se dio respuesta a la consulta. Al respecto se indicó:

“Por unanimidad, con dispensa de trámite de comisión y en firme, el Concejo Municipal de Corredores acuerda dar un voto positivo al proyecto de ley 24.877”

Municipalidad de Belén

A través del oficio Ref.2545/2025 se indicó que se va a remitir el análisis del proyecto a la Dirección Administrativa Financiera para su estudio.

Municipalidad de Cartago

A través del oficio N° 10-80-2025 la Institución se manifestó en contra del proyecto. Entre las razones que da, se procede a citar la siguiente:

“Experiencias previas de dolarización: La dolarización no siempre ha sido exitosa en otros países, lo que podría ser un precedente para Costa Rica“

Municipalidad de Jiménez

La Municipalidad de Jiménez a través del oficio N ° SC-3311-2025 manifestó lo siguiente:

“Por unanimidad, dar el voto positivo al expediente N° 24877, “LEY PARA OTORGAR PODER LIBERATORIO AL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA TRANSACCIONES CON EL ESTADO DISPENSADO DE TRAMITE DE COMISIÓN. DEFINITIVAMENTE APROBADO“

Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)

El ICE a través del oficio 0060-224-2025 hace una serie de observaciones al proyecto. De igual manera, la Institución hizo una propuesta de reforma para algunos artículos del proyecto.

Municipalidad de San Carlos

La Municipalidad de San Carlos a través del oficio MSCCM-SC-0791-2025, indicó lo siguiente:

“Le comunico que el Concejo Municipal de San Carlos en su Sesión Ordinaria celebrada el lunes 28 de abril del 2025, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de San Carlos, Artículo N.º VII, Acuerdo N° 22, Acta N.º 26, ACORDÓ: Dar por visto y tomar nota del oficio AL-CPOECO-1191-2025 emitido por Nancy Vilchez Obando, Jefa del Área de Comisiones Económicas de la Asamblea Legislativa, asunto: Consulta Legislativa Expediente 24.877 sobre poder liberatorio del dólar en transacciones estatales “

Colegio de Periodistas de Costa Rica

A través del oficio JD-OF-384-25 se indicó que no se tiene observaciones sobre el proyecto de ley.

RECOPE - Refinadora Costarricense de Petróleo

A través del oficio P-0324-2025 se dio respuesta a la consulta. Se indicó textualmente lo siguiente:

“Con el objetivo de que sea una norma más clara, en resguardo del principio de seguridad jurídica, se sugiere que se realice un apartado de definiciones técnicas, en donde se desarrolle el significado de conceptos como “poder liberatorio”, “tipo de cambio”, “Monex”, “tributos”, “servicios”, “cargas”, “tasas”, “gravámenes” y “contribuciones “

Ministerio de Comercio Exterior (CÓMEX)

A través del oficio DM-COR-CAE-0438-2025 se le dio respuesta a la consulta. Se indicó textualmente lo siguiente:

“Sobre este particular, y con el objetivo de atender adecuadamente el requerimiento, me permito solicitar una prórroga al plazo concedido para remitir el criterio del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX). Lo anterior, dado que la naturaleza del proyecto de ley requiere un análisis exhaustivo y detallado de sus implicaciones “

Ministerio de la Presidencia.

A través del oficio MP-DMP-OF-476-2025 se le dio respuesta a la consulta. Al respecto se indicó textualmente lo siguiente:

“La iniciativa en cuestión propone reformas de carácter sustantivo en materia monetaria, fiscal y administrativa que inciden directamente sobre la estructura de cobro y recaudación del Estado costarricense, incluyendo tributos, cargas y tarifas. Dichos aspectos se encuentran en el ámbito de acción del Ministerio de Hacienda, en su condición de ente rector de la política fiscal y financiera de la Administración Pública, conforme al marco normativo vigente.

Considerando lo anterior, este Ministerio se abstiene de emitir criterio sustantivo sobre el contenido del proyecto, y sugiere que las valoraciones

técnicas y jurídicas correspondientes se sustentan en los aportes del Ministerio de Hacienda, autoridad competente en la materia “

Banco Nacional

A través del oficio BNVital-GG-184-2025 el Banco indicó textualmente lo siguiente:

“Consideramos que esta iniciativa es positiva por cuanto facilita el pago a los deudores, quienes ya no tendrán que ir al mercado cambiario a vender sus divisas. Este hecho también logra en cierta forma la desintermediación del BCCR y en teoría mejora los ingresos de los deudores quienes se ahorrarían los gastos que deben incurrir por el canje de moneda. (Margen entre tipo de cambio de venta y el promedio de Monex) “

Instituto de Desarrollo Rural

A través del oficio INDER-PE-AJ-OFI-0491-2025 el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Institución indicó lo siguiente:

“La propuesta normativa de referencia no viene a modificar las competencias y facultades de la institución, contempladas en la Ley 9036 que rige nuestro actuar ya que se trata de una normativa que será de aplicación para toda la Administración Pública, según la Ley General del Administración Pública, por lo tanto, se considera que la misma no viene a afectar al INDER, estrictamente hablando de su cometido y fines establecidos en nuestra ley de creación, la Ley No 9036”

Promotora Costarricense de Innovación e Investigación

A través del oficio CARTA-PROMOTORA-GG-249-2025 se indicó textualmente lo siguiente:

“Se dispone que, en virtud de que el proyecto de ley tramitado bajo el expediente N°24.877, no tiene consecuencias jurídicas para la institución ni afecta a la entidad directamente de manera funcional”

Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico

A través del oficio CR-INCOP-PE-0205-2025 se indicó textualmente lo siguiente:

“De conformidad con lo expuesto anteriormente y revisado el proyecto de ley, considerando que no se contemplan aspectos relacionados con el quehacer del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, esta Unidad asesora no encuentra aspectos por objetar con lo que se propone mediante el proyecto de ley “LEY PÁRÁ OTORGÁR PODER LIBERÁTORIO ÁL DO LÁR DE LOS ESTÁDOS UNIDOS DE ÁME RICÁ PÁRÁ TRÁNSÁCCIONES CON EL ESTÁDO” mismo que se analiza bajo el expediente N° 24.877 “

Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)

La Institución a través del OF-0781-RG-2025 consideró que la posibilidad de registrar y ejecutar ingresos y egresos en dos monedas distintas podría introducir complejidades técnicas en la trazabilidad financiera, y en el procesamiento de las transacciones, especialmente si existen variaciones importantes en el valor del tipo de cambio de referencia.

No obstante, a pesar de lo anterior la Institución reconoce que la implementación de este proyecto de ley le puede generar muchos beneficios a los administrados.

Banco Popular.

A través del oficio GGC-647-2025 se indicó textualmente lo siguiente:

“En el ámbito operativo, las instituciones públicas como la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), municipalidades, ministerios y universidades enfrentarían una mayor complejidad en la gestión de ingresos y egresos en dos monedas. Esto implicaría la necesidad de actualizar plataformas

tecnológicas, establecer mecanismos de conciliación contable en dos monedas, capacitar al personal, y desarrollar infraestructura para la recepción, custodia y conversión de divisas, lo cual conlleva costos significativos y desafíos técnicos “

A pesar de lo anterior, la Institución reconoce que el proyecto de ley tiene como objetivo ofrecer mayor flexibilidad a los administrados en el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado.

Tribunal Supremo de Elecciones (TSE)

A través del oficio TSE-1233-2025 el Tribunal dio respuesta a la consulta, donde se indicó que no se objeta el proyecto de ley.

Consejo Nacional de Rectores (CONARE)

A través del oficio OF-CNR-130-2025 solicitaron más plazo para darle respuesta a la consulta. No consta en el expediente otro documento de respuesta.

Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA)

A través del oficio INCOPECA-PE-0729-2025 se dio respuesta a la consulta. Se indicó que no existe objeción al proyecto.

Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA)

La Institución a través del oficio No. PRE-2025-00328 dio respuesta a la consulta. En primer orden, se indica que el plazo de 6 meses regulado en el transitorio debe de ampliarse para poder implementar los cambios que persigue el proyecto. Aunado a lo anterior, se indicó que se debe de tomar en cuenta los criterios vertidos por parte del Ministerio de Hacienda y Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, para que en el marco de sus competencias puedan emitir opinión.

Junta Adm Portuaria y Desarrollo Económico Vertiente Atlántica de Costa Rica (JAPDEVA)

De esta Institución consta dos respuestas. La primera la suscribe Sucey Wing Ching, presidenta ejecutiva, donde indica que no se opone al proyecto de ley con base al

criterio de la asesoría jurídica. La asesoría jurídica a través del oficio UAJ-CL-141-2025 manifestó estar a favor de esta iniciativa parlamentaria. Al respecto indicó:

“Una vez realizado el análisis de dicho proyecto de ley, esta asesoría jurídica estima que el proyecto, no afecta los intereses institucionales, por el contrario, menciona a las instituciones autónomas como organismos que podrían verse en beneficio a la aprobación de proyecto supra, por lo que es prudente no oponerse a dicha proyecto“

Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI)

La Comisión respondió a través del oficio CONAI-DL-C-41-2025 donde se indicó lo siguiente:

“No existen consideraciones legales de fondo, sobre lo indicado en el expediente legislativo N°24.877”

Junta de Protección Social (JPS)

La Institución a través del oficio CARTA JPS-PRES-250-2025 dio respuesta a la consulta. Se indicó que no existe objeción al citado proyecto de ley, ya que no impacta el accionar de la Institución.

Además, valga traer a colación que la Entidad se refirió a los posibles cambios positivos que puede arrojar este proyecto de ley, lo cual se procede a citar:

- “• Reducción de costos de transacción por tipo de cambio.*
- Disminución de la exposición al riesgo cambiario en instituciones con deudas o adquisiciones en dólares.*
- Estabilización del mercado cambiario mediante la eliminación del denominado 'efecto planillo'.*
- Simplificación de los pagos y adecuación a una economía bi-monetaria”*

Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLÁN)

La Institución a través del oficio CARTA-MIDEPLAN-DM-0346-2025 dio respuesta a la consulta. De la respuesta destaca lo siguiente:

“Es preciso recalcar que el proyecto de ley, desde el punto de vista de conformación estructural del sector público costarricense, no modifica la institucionalidad costarricense, por cuanto el proyecto pretende ser un instrumento para remediar distorsiones que se reflejan en el nivel y variaciones del tipo de cambio, reducir significativamente los costos de transacción relacionados con los cambios de moneda, facilitar el cálculo económico y la toma de decisiones de los agentes económicos, así como facultar al Estado y sus instituciones para recibir el pago de tributos, servicios, cargas, tasas, gravámenes y contribuciones tanto en colones como en dólares”

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

El Banco Central mediante oficio JD-6286/05 del 17 de octubre de 2025, da respuesta a consulta en los siguientes términos:

“La iniciativa legislativa propone que los administrados y obligados puedan cumplir con el pago de tributos, cargas, tasas, gravámenes, contribuciones y tarifas en moneda extranjera, específicamente, en dólares de los Estados Unidos de América para transacciones con el Estado.

La propuesta otorga poder liberatorio al dólar de los Estados Unidos de América en todo tipo de transacciones entre administrados y obligados con las entidades de la Administración Pública y les permitiría cumplir sus obligaciones de pago con el Estado en esa divisa. Ello, oficialmente, confiere al dólar estadounidense una de las funciones que tiene colón, que es servir de medio de pago.

La propuesta incentiva la sustitución de la moneda y con ello la dolarización de la economía. Una mayor dolarización introduce vulnerabilidades a la economía ante fluctuaciones en los mercados internacionales y crisis económicas globales y limita la aplicación de políticas contra cíclicas.

Además, introduce limitaciones para el diseño e implementación de la política monetaria y debilita la red de seguridad financiera, por ende, interfiere directamente con la consecución de parte de los objetivos asignados al Banco Central en su Ley Constitutiva, de mantener la estabilidad interna de la moneda y la estabilidad del sistema financiero.

Las obligaciones del sector privado con la Administración Pública sean por contribuciones a la seguridad social o tributarias, por ejemplo, son determinadas y liquidadas, en su mayoría, en colones. Minoritariamente algunas obligaciones se establecen en dólares de Estados Unidos, las cuales pueden ser pagadas en esa moneda o en su equivalente en colones. En cualquiera de los casos, los contribuyentes disponen de libre convertibilidad de la moneda, que pueden realizar por medio de los diversos canales que ofrecen los intermediarios cambiarios, lo mismo que en el Mercado de Monedas Extranjeras (Monex).

El plazo de seis meses indicado en el transitorio del proyecto de ley para implementar la medida se estima insuficiente, en especial para entidades públicas con limitaciones operativas, lo que puede generar incumplimientos normativos.

dispuso por unanimidad y en firme:

Emitir criterio negativo al proyecto de Ley para otorgar poder liberatorio al dólar de los Estados Unidos de América para transacciones con el Estado, contenido en el expediente legislativo 24.877, remitido adjunto al oficio DEC-CPL-3.1_1201, del 15 de octubre de 2025, suscrito por la señora Betty Sánchez Wong, directora del Departamento de Análisis y Asesoría Económica, adscrito a la División Económica.”

**Respecto al criterio emitido por el BCCR, los proponentes del
proyecto anotamos:**

El dólar estadounidense, desde hace décadas, es aceptado como medio de pago para transacciones entre privados, en Costa Rica. El proyecto de ley simplemente amplía la posibilidad de utilizar esa moneda para transacciones con el Estado.

La dolarización informal u orgánica de la economía, en caso de que se presente, debe responder a las preferencias que puedan tener los agentes económicos. Sin embargo, actualmente, esas preferencias no se reflejan adecuadamente debido a que no se le ha otorgado poder liberatorio al dólar para transacciones con el Estado.

A la imposibilidad de que los obligados cancelen sus deudas con el Estado utilizando dólares estadounidenses, se suman una serie de distorsiones introducidas por el Banco Central de Costa Rica para mejorar el atractivo de la moneda nacional frente al dólar de los Estados Unidos, las cuales se traducen en costos innecesarios para quienes desarrollan actividades en el país. Al respecto, es importante recordar que la desdolarización de la economía no figura entre los objetivos que persigue, de acuerdo con su Ley Orgánica, el BCCR.

Costa Rica ya es considerada una economía bimonetaria *de facto*. El presente proyecto no entra en conflicto con el artículo 43 de la Ley 7558, ya que explícitamente se limita a otorgar poder liberatorio al dólar de los Estados Unidos para transacciones con el Estado y no para cualquier tipo de transacción o para cancelar cualquier tipo de deuda.

Independientemente del uso que el BCCR pueda estarle dando actualmente al dinero que percibe por el 25% del margen de intermediación cambiario (artículo 97 de la Ley 7558), la realidad es que se trata de una mala práctica que encarece los costos de transacción y que no existe en ninguno de los otros países miembros de la OCDE.

El “efecto planilla”, relacionado con la estacionalidad de la oferta de dólares a mediados y fines de mes, es un fenómeno bien documentado, incluso por

investigadores del Banco Central y que, debido a la ineficiencia del mercado cambiario, también documentada en estudios académicos, tiene un impacto importante en el comportamiento del tipo de cambio.

Las objeciones presentadas por el Banco Central de Costa Rica no representan un obstáculo para la aprobación de un proyecto de ley que beneficiará a la inmensa mayoría de costarricenses, contribuirá a una reducción muy significativa de los costos de transacción y permitirá que el tipo de cambio refleje, de mejor manera, las verdaderas preferencias de los agentes económicos. Las observaciones relevantes ya se incorporaron en la redacción del texto sustitutivo.

AUDIENCIAS RECIBIDAS

A la fecha de emisión del Dictamen la presente iniciativa parlamentaria no cuenta con audiencias.

INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

A través del oficio AL- DEST-IIN-012-2023 el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos emitió criterio sobre el proyecto de ley en estudio. En la respuesta se indicó que de conformidad con el artículo 48 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica las monedas extranjeras también serán válidas para el pago de actos, contratos y obligaciones.

Por otro lado, en el acápite de “aspectos de técnica legislativa, página 21 del informe técnico “se realizaron algunas observaciones de mejora al proyecto. En primer lugar, se indicó que no se debe de estructurar el contenido del proyecto en capítulos. En segundo lugar, se indicó que al artículo primero se le dio un título y al resto no, por lo cual es mejor eliminarlo.

Finalmente, este órgano asesor hizo la observación de que, eventualmente, este proyecto de ley puede ir en contravención de lo dispuesto en el artículo 121 inciso 17 de la Constitución Política.

CONSIDERACIONES DE FONDO Y CONCLUSIONES

Sobre la obligatoriedad de recibir dólares americanos

El artículo 48 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica indica que las monedas extranjeras también serán válidas como medio de pago, lo cual diariamente se ve reflejado en transacciones que realizan sujetos de derecho privado. Sin embargo, existen limitaciones para las transacciones que los administrados deben de hacer con el Estado, específicamente en términos de la moneda que se debe utilizar, por ejemplo, para el pago de tributos, servicios, contribuciones y tarifas de distinta naturaleza.

La presente iniciativa parlamentaria tiene como objetivo permitir que el dólar estadounidense tenga poder liberatorio para el pago de tributos, cargas, tasas, gravámenes, contribuciones y otros servicios que los ciudadanos y empresas deben pagar al Estado costarricense.

Este proyecto de ley tiene como finalidad que la Administración Pública este compelida a utilizar el dólar de los Estados Unidos como medio de pago para efectos de generar una mayor seguridad jurídica en las transacciones con la Administración Pública.

Sobre el criterio del Departamento de Servicios Técnicos

Este Órgano Asesor hizo una serie de observaciones al presente proyecto de ley, en el acápite de “aspectos de técnica legislativa, página 21 del informe técnico”, lo cual, algunas de estas observaciones, los suscritos diputados hemos tomado en

consideración para efectos incorporar en una moción de texto sustitutivo lo indicado por este Departamento.

Adicionalmente, este órgano asesor hizo la observación de que, eventualmente, este proyecto de ley puede ir en contravención de lo dispuesto en los artículos, 1, 2 y 121 inciso 17 de la Constitución Política, que dicen lo siguiente:

“ARTÍCULO 1º. Costa Rica es una República democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural”

“ARTÍCULO 2º.- La Soberanía reside exclusivamente en la Nación”

“ARTÍCULO 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:

(..)

17) Determinar la ley de la unidad monetaria y legislar sobre la moneda, el crédito, las pesas y medidas. Para determinar la ley de la unidad monetaria, la Asamblea deberá recabar previamente la opinión del organismo técnico encargado de la regulación monetaria.

(...)”

El Departamento de Servicios Técnicos indicó lo siguiente:

“La propuesta de otorgarle poder liberatorio al dólar para todo tipo de transacciones entre administrados y la Administración Pública, violentaría la función pública esencial de emisión y regulación monetaria, derivada del artículo 121, inciso 17, de la Carta Política, que no es otra que la de expedir divisas de aceptación obligatoria, aunque, como en este caso, el obligado sea únicamente el sector público. Esto por cuanto quedaría supeditadas las emisiones y la regulación monetaria a los dictados

de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, lo que violentaría los artículos 1 y 2 constitucionales” (lo resaltado es propio)

En atención a lo indicado por Servicios Técnicos es menester indicar que el control de constitucionalidad en nuestro país es concentrado; es decir, el órgano que tiene una competencia exclusiva y excluyente para decir que un proyecto no se acopla a la Carta Política, es la Sala Constitucional. Por otro lado, de aprobarse este proyecto de ley no se estaría lesionando la función pública esencial de emisión y regulación monetaria, derivada del artículo 121, inciso 17 de la Carta Magna pues no se le está disminuyendo potestades al Banco Central, tampoco eliminando el colón como medio de pago, sino que únicamente se le está generando la obligación a la Administración Pública de recibir pagos en dólares americanos.

Sobre la moción de texto sustitutivo

La Subcomisión encargada de analizar y estudiar este proyecto de ley, le sugiere respetuosamente a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos la aprobación de una moción de texto sustitutivo que recoge algunas de las observaciones hechas por el Departamento de Servicios Técnicos, así como del Instituto Costarricense de Electricidad.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo entre el texto base del proyecto de ley y la moción de texto sustitutivo:

Texto base	Moción de texto sustitutivo
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I Ámbito de cobertura</p> <p>ARTÍCULO 1- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente ley son aplicables a toda la Administración Pública, según la Ley General del Administración Pública, Ley N.º 6227, y sus reformas.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II Poder liberatorio del dólar de los Estados Unidos de América en Costa Rica</p> <p>ARTÍCULO 2- El dólar de los Estados Unidos de América tiene poder liberatorio para todo tipo de transacciones que involucre a los administrados y las entidades enunciadas en el ámbito de aplicación de esta ley.</p> <p>ARTÍCULO 3- Los administrados tienen el derecho de cumplir con sus obligaciones de pago con el Estado utilizando dólares de los Estados Unidos de América.</p>	<p>ARTÍCULO 1- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente ley son aplicables a toda la Administración Pública, según la Ley General del Administración Pública, Ley N.º 6227, y sus reformas.</p> <p>ARTÍCULO 2- El dólar de los Estados Unidos de América tiene poder liberatorio para todo tipo de transacciones que involucre a los administrados y las entidades enunciadas en el ámbito de aplicación de esta ley.</p> <p>ARTÍCULO 3- Los administrados tienen el derecho de cumplir con sus obligaciones de pago con el Estado y decidir en qué moneda, sea colones o dólares de los Estados Unidos, honrar las obligaciones ante el Estado costarricense, según su disponibilidad de ingresos en dicha moneda.</p>

<p>ARTÍCULO 4- La Administración pública tiene la obligación de cobrar tributos, servicios, cargas, tasas, gravámenes y contribuciones en moneda nacional y en dólares de los Estados Unidos de América.</p> <p>Para todas las transacciones se tomará como referencia el tipo de cambio ponderado del Monex de la sesión anterior.</p> <p>DISPOCISIONES TRANSITORIAS</p> <p>TRANSITORIO I- Según el ámbito de aplicación de esta Ley, las entidades tendrán un plazo de hasta 6 meses para implementar los cambios necesarios para que las obligaciones puedan ser pagadas en dólares de los Estados Unidos de América.</p> <p>Rige a partir de su publicación.</p>	<p>ARTÍCULO 4- La Administración pública tiene la obligación de cobrar tributos, servicios, cargas, tasas, gravámenes y contribuciones en moneda nacional y en dólares de los Estados Unidos de América.</p> <p>Para todas las transacciones se tomará como referencia el tipo de cambio ponderado del Monex de la sesión anterior.</p> <p>TRANSITORIO I- Según el ámbito de aplicación de esta Ley, las entidades tendrán un plazo hasta de 1 año para implementar los cambios necesarios para que las obligaciones puedan ser pagadas en dólares de los Estados Unidos de América.</p> <p>Rige a partir de su publicación.</p>
--	---

Una vez estudiado las respuestas a las consultas que ha tenido esta iniciativa legislativa, se concluye que este proyecto de ley va a generar grandes beneficios a los administrados pues van a tener la opción de cumplir con sus obligaciones financieras a través de colón costarricense o por medio de dólar americano.

RECOMENDACIÓN FINAL

Por lo anteriormente expuesto, rendimos el presente DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA sobre esta iniciativa, recomendando al Plenario Legislativo la aprobación de este expediente y del siguiente texto:

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA OTORGAR PODER LIBERATORIO AL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA TRANSACCIONES CON EL ESTADO

ARTÍCULO 1- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente ley son aplicables a toda la Administración Pública, según la Ley General del Administración Pública, Ley N° 6227, y sus reformas.

ARTÍCULO 2- El dólar de los Estados Unidos de América tiene poder liberatorio para todo tipo de transacciones que involucre a los administrados y las entidades enunciadas en el ámbito de aplicación de esta ley.

ARTÍCULO 3- Los administrados tienen el derecho de cumplir con sus obligaciones de pago con el Estado **y decidir en qué moneda, sea colones o dólares** de los Estados Unidos, **honrar las obligaciones ante el Estado costarricense, según su disponibilidad de ingresos en dicha moneda.**

ARTÍCULO 4- La Administración pública tiene la obligación de cobrar tributos, servicios, cargas, tasas, gravámenes y contribuciones en moneda nacional y en dólares de los Estados Unidos de América.

Para todas las transacciones se tomará como referencia el tipo de cambio ponderado del Monex de la sesión anterior.

TRANSITORIO I- Según el ámbito de aplicación de esta Ley, las entidades tendrán un plazo hasta **de 1 año** para implementar los cambios necesarios para que las obligaciones puedan ser pagadas en dólares de los Estados Unidos de América.

Rige a partir de su publicación.

MARIA MARTA CARBALLO ARCE
DIPUTADA PRESIDENTA

MONSERRAT RUÍZ GUEVARA
DIPUTADA SECRETARIA

MANUEL ESTEBAN MORALES DÍAZ
DIPUTADO

OLGA LIDIA MORERA ARRIETA
DIPUTADA

GILBERTO CAMPOS CRUZ
DIPUTADO